

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Custodia
Rad. 2021-00263

La anterior demanda fue subsanada en término y por reunir los requisitos de ley, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** instaurada por el **JOHN ALEJANDRO GUZMÁN GARCÍA** a través de apoderado judicial en contra de la señora **SANDRA MILENA SANTANA PRADA** en su calidad de representante legal de la menor **NICOLL SAMANTHA GUZMÁN SANTANA**.

A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste. (Inciso 5º del Art. 391 del C.G.P.) Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado para lo de su cargo.

Se ordena visita por parte del Asistente Social de este Juzgado al lugar de habitación de la menor **NICOLL SAMANTHA GUZMÁN SANTANA**, quien convive con su abuela **LEONOR PRADA CABEZAS** con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que les rodean y conceptúe sobre la idoneidad de dicho medio para la atención integral de la mencionada niña, así como si el mismo ofrece algún riesgo para la integridad de la infante. Concediéndose el término de quince (15) días para realizar el informe. **Comuníquese**.

Se decreta la práctica de entrevista a la niña **NICOLL SAMANTHA GUZMÁN SANTANA**, con el fin de establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que las rodean conforme a lo dispuesto en el Art. 105 del C.I.A., para tal fin se comisiona a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Ubaté y psicóloga **de su equipo interdisciplinario**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 38 del C.G.P. Líbrese despacho

comisorio con los anexos e insertos del caso. Concediéndose el término de quince (15) días para realizar el informe. **Comuníquese.**

RECONOZCASE personería jurídica para actuar a los doctores **SANDRA MILENA SANTANA PRADA** y **DANIEL RAMIRO NAVARRETE GÓMEZ** como apoderados judiciales del señor **JOHN ALEJANDRO GUZMÁN GARCÍA** en la forma y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez